

11) Rosa Bartola Familia de Collado, con una pensión del Estado de ciento ochenta y un pesos con treinta y siete centavos (RD\$181.37) mensuales;

12) Elba Batista Abreu, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 1057, que concede sendas pensiones del Estado a varios servidores de la
Administración Pública.**

G. O. No. 9613, del 16 de mayo de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1057

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) José María Peña Cabral, con una pensión del Estado de ciento sesenta y siete pesos con veinte centavos (RD\$167.20) mensuales;

2) Andrés La Fortuna de León, con una pensión del Estado de ciento cincuenta y ocho pesos con cuarenta centavos (RD\$ 158.40) mensuales;

3) Juan Antonio Montás Garabito, con una pensión del Estado de doscientos cuarenta y cinco pesos oro (RD\$245.00) mensuales;

4) Leonte Castillo, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

5) Edelmira Arias Agüero, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

6) Antonio Blanco Gómez, con una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

7) Andrés Julio Santana Ramírez, con una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;

8) Merenciano Nova, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

9) Marina Encarnación, con una pensión del Estado de ciento cincuenta y tres pesos oro con setenta y siete centavos, (RD\$ 153.77) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1058, que nombra al Lic. Eduardo Fernández Pichardo, Miembro de la Comisión Promotora de Nuevas Inversiones Extranjeras.

G. O. No. 9613, del 16 de mayo de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1058

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO: El Lic. Eduardo Fernández Pichardo, queda designado Miembro de la Comisión Promotora de Nuevas Inversiones Extranjeras, creada por el Decreto No. 556, de fecha 6 de diciembre de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO